

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 738/2023**

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**DE :** CONSTANZA LUCERO ÁLVAREZ  
FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO ROL D-217-2023  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**MAT. :** Solicita renovación de medida urgente y transitoria que indica

**FECHA :** 06 de noviembre de 2023

---

**I. Antecedentes de la unidad fiscalizable**

Casablanca Transmisora de Energía S.A. (en adelante e indistintamente, “CASTE” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 76.951.335-3, es titular de la Resolución Exenta N° 2023990019, de 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “RCA N° 2023990019/2023”), que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) del proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvara – Agua Santa” (en adelante, el “Proyecto”).

El Proyecto tiene por objetivo principal la construcción de una línea de transmisión eléctrica (LTE) de doble circuito, a un nivel de tensión de 220 kV y 110,18 km de longitud, extendiéndose desde la comuna de Melipilla en la Región Metropolitana hasta la comuna de Viña del Mar en la Región de Valparaíso, abarcando una superficie total de 639,3 hectáreas para la construcción de sus obras permanentes y temporales, tal como se muestra en la imagen siguiente.

**IMAGEN 1: TRAZADO NUEVA LÍNEA 2X220 NUEVA ALTO MELIPILLA - NUEVA CASABLANCA - LA PÓLVORA - AGUA SANTA**



**Fuente:** Adenda Excepcional, Anexo 54.1 *layout* de obras actualizado



De acuerdo a la RCA N° 2023990019/2023, la gestión, acto o faena mínima que marca el inicio de la ejecución corresponde a la habilitación de la instalación de faenas asociada a la Subestación (en adelante, “S/E”) Agua Santa. Al respecto, según consta en los registros de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), con fecha 20 de febrero de 2023 la Empresa informó del inicio de la fase de construcción del Proyecto con la habilitación de la instalación de faenas asociada a la S/E Agua Santa.

Conforme al Considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, el Proyecto debía realizar una liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras físicas —estructuras y caminos— del Proyecto con el **objeto de asegurar los ejemplares de geófitas en estado de conservación**. Para ejecutar dicha liberación, la empresa debía realizar una **actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del Proyecto, en época favorable, correspondiente a la época de primavera, que permitiera su identificación a nivel de especie, y en el caso que se identificaran ejemplares en estado de conservación en dichas áreas, se debía elaborar y presentar un Plan para su rescate y relocalización, el cual debía ser presentado ante el SAG para su aprobación, antes de su implementación. Estas acciones debían realizarse de forma previa al inicio de la fase de construcción.**

Al respecto, cabe señalar que, en la línea de base de flora del Proyecto, se detectaron 5 especies de geófitas en estado de conservación correspondientes a *Chloraea disoides* (En Peligro Crítico), *Gilliesia graminea* (Vulnerable), *Leucocoryne foetida* (Vulnerable), *Alstroemeria pulchra* Sims *subsp. pulchra* var. *Pulchra* (Preocupación menor) y *Conanthera campanulata* (Preocupación menor).

## II. Denuncias, fiscalizaciones y medidas urgentes y transitorias

### A. Denuncias y fiscalizaciones

Con motivo de denuncias ambientales recibidas en mayo y junio de 2023 en contra del proyecto de línea de transmisión eléctrica respecto a la condición o exigencia establecida en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, la SMA ha realizado las siguientes actividades de fiscalización ambiental, a fin de constatar el estado y circunstancias del Proyecto regulado por dicha RCA en relación a los hechos denunciados:

- Mediante la Resolución Exenta SMA VALPO N°142/2023, de 7 de junio de 2023, la SMA requirió información respecto al estado de ejecución de las torres C15 a CP83, así como de las torres MC132A a MC135A en la comuna de Casablanca. Además, en relación a la condición o exigencia señalada en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, se solicitó al regulado remitir informe de actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto e informar si se ha presentado al Servicio Agrícola y Ganadero un plan de rescate y relocalización de geófitas en estado de conservación, acompañando los antecedentes respectivos en caso de que se hayan presentado ante dicho servicio. Con fecha 20 de junio de 2023 la empresa remitió Carta S/N° de respuesta a los antecedentes requeridos mediante esta resolución.
- Los días 28 y 29 de junio de 2023, la SMA y CONAF Región de Valparaíso realizaron dos inspecciones ambientales a tramos del Proyecto en construcción en las comunas de Casablanca y Valparaíso. Al momento de las inspecciones, 124 torres se encontraban en fase de construcción y 100 no habían sido iniciadas.



- En el Acta de Inspección Ambiental del 29 de junio de 2023 se solicitó a la empresa informar el estado de ejecución actualizado desde las torres MC44 a MC131, desde las torres MC136 a CP14, desde las torres CP27 a CP47, desde las torres CP51 a CP77 y desde las torres PAS5 a PAS29 en la Región de Valparaíso. Además, en relación a la condición o exigencia señalada en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, se solicitó remitir las últimas “actas de liberación de flora”, con respecto a geófitas en estado de conservación, que se hayan realizado desde el envío de la Carta S/N°, de fecha 20 de junio de 2023, en respuesta a la Resolución Exenta N°142/2023 SMA VALPO. Con fecha 14 de julio de 2023 la empresa remitió Carta S/N° de respuesta a los antecedentes requeridos en el acta de inspección ambiental.

Del análisis en gabinete a los antecedentes requeridos por la SMA mediante requerimiento de información y el acta de inspección ambiental, más aquellos levantados en terreno, respecto al estado de ejecución de las torres del proyecto en la Región de Valparaíso, se tiene que:

- Entre las provincias de San Antonio y Valparaíso, el proyecto de línea de transmisión eléctrica considera un total de 242 torres según lo autorizado en la RCA y 216 caminos proyectados.
- La ejecución material de las torres se inició el día 20 de febrero de 2023 con la construcción de las torres MC137, MC138, MC139 y MC140 en la comuna de Casablanca.
- Del total de torres, el 51% (124 estructuras) se encuentra en ejecución (23% iniciadas en construcción, 15% construidas y 13% en construcción); el 41% de las torres, es decir 100 estructuras, se encuentran no iniciadas en su ejecución; y para el 7% restante no se dispone de información.
- Al 14 de julio de 2023, el Proyecto cuenta con 129 fichas de liberación de áreas a intervenir en relación a geófitas, de las cuales 123 corresponden a torres en ejecución y 6 a torres aún no iniciadas. En tanto, 94 torres no iniciadas aún no contaban con ficha de liberación respecto a geófitas. Dichas torres comprenden desde las estructuras MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76, y PAS8 a PAS29 que implican a sectores de las comunas de Cartagena, Casablanca y Valparaíso por las cuales atraviesa el Proyecto.
- La ficha de actualización de geófitas remitida por la Empresa, corresponde a un documento denominado por la misma como “Acta de Liberación de Flora”, la cual consiste en un archivo digital que incluye la identificación de la estructura o torre, la fecha de visita a terreno, la descripción del trabajo a realizar, las coordenadas UTM, resumen ambiental flora, estado de caracterización, condiciones/características iniciales del área, metodología usada, descripción general del área, registro de singularidades y/o de interés florístico y vegetacional, y recomendaciones/observaciones (Pre Existencia). Además, el acta considera un espacio para fotografías de reconocimiento inicial del área y otro espacio para fotografías para las singularidades y/o de interés florístico y vegetacional. De la revisión de las “actas de liberación de flora”, para cada torre que cuenta con ella, se observa que no todas las actas contienen fotografías y ningún acta se encuentra firmada por profesional responsable de la visita a terreno ni tampoco cuenta con registros de campo manuales que permitan verificar la información contenida en los archivos digitales de cada acta.



## B. Medidas urgentes y transitorias decretadas

Con fecha 11 de agosto de 2023, esta Superintendencia dictó la **Resolución Exenta N° 1435**, que **ordenó medidas urgentes y transitorias** (en adelante, “MUT”) a la UF “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvara – Agua Santa”. El fundamento de estas medidas radicó en la naturaleza de los hechos constatados en las fiscalizaciones ambientales que revisten el carácter de infracción a la condición de funcionamiento que el Servicio de Evaluación Ambiental definió en resguardo del medio ambiente en la RCA N° 2023990019/2023. El daño inminente y grave para el medio ambiente se configura a partir de las diversas categorías de conservación en que se encuentran las especies geófitas que se buscaba proteger, llegando incluso a la de peligro crítico.

Las MUT consistió en: Suspender transitoriamente la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos.

Adicionalmente, junto a la orden de medidas urgentes y transitorias, se requirió de información al titular, para que, en los plazos indicados en dicha resolución, elaborare la actualización de las “fichas de liberación de geófitas” para las torres indicadas en la MUT, acreditando su realización en las épocas favorables de floración indicadas en tabla del requerimiento<sup>1</sup>, debiendo presentar un informe para cada hito indicado.

| Hito | Especie protegida   | Estado de conservación | Período de reproducción o floración | Plazo de ejecución  |
|------|---|------------------------|-------------------------------------|---|
| 1-2  | <i>Chloraea disoides</i>  | En peligro crítico     | Agosto-septiembre                   | 60 días corridos contados desde la notificación de la resolución que establece la medida urgente y transitoria. |
|      | <i>Gilliesia graminea</i>   | Vulnerable             | Agosto-septiembre                   |   |
|      | <i>Leucocoryne foetida</i>  | Vulnerable             | Septiembre-octubre                  |   |
| 3    | <i>Alstroemeria pulchra</i> subsp. <i>pulchra</i> var. <i>Pulchra</i> | Preocupación menor     | Septiembre-diciembre                | 80 días corridos contados desde la notificación de la resolución que establece la medida urgente y transitoria. |
|      | <i>Conanthera campanulata</i>   | Preocupación menor     | Octubre-diciembre                   |   |

Con fecha 5 de septiembre de 2023, mediante **Resolución Exenta N° 1564**, esta Superintendencia ordenó nuevas MUT a CASTE (en adelante, “Res. Ex. N° 1564/2023”), la que consistió en mantener la suspensión transitoria en los mismos términos ya ordenados, por un plazo de 30 días corridos.

A su vez, con fecha 6 de octubre de 2023, mediante **Resolución Exenta N° 1733** (en adelante, “Res. Ex. N° 1733/2023”), esta Superintendencia ordenó renovar las medidas urgentes y transitorias en los mismos términos ya renovados anteriormente y por un plazo de 30 días corridos.

<sup>1</sup> Tabla modificada por Res. Ex N° 1575 de la SMA de fecha 7 de septiembre de 2023.



C. Informe de fiscalización ambiental

Con fecha 29 de agosto de 2023, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el **informe de fiscalización ambiental DFZ-2023-2403-V-RCA (en adelante, “IFA 2023”)**, referido a los resultados de la actividad de fiscalización que incluyó las actividades de inspección realizadas con fecha 28 y 29 de junio de 2023 y el análisis de la información entregada por la empresa en respuesta a los requerimientos de información, producto de las diversas denuncias presentadas ante la SMA.

El IFA 2023 verificó que al 14 de julio de 2023, en la Región de Valparaíso, 129 de las 242 torres que considera el Proyecto en la región, contaban con una ficha de liberación de geófitas, las que no contenían la firma del profesional responsable de la visita a terreno ni tampoco registros de campo manuales que permitieran verificar la información contenida en los archivos digitales de cada acta, de las cuales 123 correspondían a torres en construcción y 6 a torres no iniciadas en su ejecución.

Además, da cuenta que, de la revisión de las fichas de las 129 torres, se constata que las visitas a terreno efectuadas por la Empresa para la elaboración de las fichas de liberación de áreas a intervenir en relación a geófitas, se realizaron entre el 7 de marzo y el 14 de junio de 2023, es decir, en épocas no favorables para la observación e identificación taxonómica de geófitas, la cual corresponde a la época de primavera.

De dichas torres, 123 se encontraban en construcción, cuyo inicio se remonta entre el 20 de febrero y el 30 de mayo de 2023, donde incluso en 7 torres se intervinieron áreas en forma previa al inicio de la fase de construcción del proyecto (20 de febrero de 2023).

Por otra parte, el IFA 2023 señala que en la inspección ambiental de los días 28 y 29 de junio de 2023, se evidenció presencia de especies geófitas emergiendo y en desarrollo en 13 de las áreas de las torres y de los caminos de acceso. Luego, del análisis de lo observado en la inspección ambiental y de la documentación acompañada por CASTE, se observaron inconsistencias entre lo reportado por el Titular en esas 13 torres, que contaban con ficha de liberación del área con resultado de ausencia de geófitas, respecto de lo constatado en terreno por esta Superintendencia, esto es, la presencia de especies geófitas en dichas áreas.

**III. Procedimiento sancionatorio Rol D-217-2023**

Mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-217-2023, de 5 de septiembre de 2023, de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023”) y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se da inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-217-2023, con la formulación de cargos en contra de la Empresa. Tal como se establece en resuelto I de la resolución señalada precedentemente, se formuló un cargo que consideró los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en una Resolución de Calificación Ambiental:

| N° | Hecho que se estima constitutivo de infracción                                     | Normativa que se considera infringida   |
|----|--|---|
| 1  | Realizar la actualización de la información de geófitas en las áreas de afectación | <b>RCA N° 2023990019/2023, considerando 12.1 “Liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras del</b> |



| N° | Hecho que se estima constitutivo de infracción   | Normativa que se considera infringida  |
|----|--|--|
|    | directa del proyecto, en época no favorable y de forma posterior al inicio de la fase de construcción. | <i>proyecto con el objeto de asegurar los ejemplares de geófitas en estado de conservación”<br/>[...]Forma: La condición o exigencia, conllevará la ejecución de las siguientes acciones: 1. Actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto, en época favorable, precisando las cantidades de especies según obras. Dicha actualización deberá llevarse a cabo a través de una metodología que permita extrapolar los resultados a toda el área de afectación directa. 2. En el evento de identificar ejemplares de geófitas en estado de conservación en el área de afectación directa del proyecto, se deberá elaborar un plan para su rescate y localización, incluyendo una identificación y caracterización de las áreas de relocalización de geófitas que cumpla con condiciones que permitan la sobrevivencia de las especies a relocalizar. Asimismo, deberá establecerse las medidas de seguimiento adecuadas. Oportunidad: De forma previa a la fase de construcción [...]</i> |

Corresponde señalar que la infracción del cargo N° 1 se clasificó preliminarmente como **grave** en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, conforme a la cual, son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que *“incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

#### IV. Nuevas inspecciones ambientales

Se realizaron nuevas inspecciones ambientales con fecha 14 y 28 de septiembre del presente año, por personal de la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, con la finalidad de fiscalizar tanto el cumplimiento de las medidas ordenadas como de la RCA N° 202399001/2023.

Respecto de las torres inspeccionadas en la actividad del día 14 de septiembre no se observó la existencia de ejemplares de geófitas en estado de conservación en las áreas de las torres visitadas, salvo el caso de la torre MC128 en la cual se pudo constatar la presencia de geófitas del género *Alstroemeria*, sin flores aún, al momento de la inspección.

A su vez, en la actividad de inspección del día 28 de septiembre de 2023, se constató la presencia de geófitas del género *Alstroemeria* en desarrollo, sin flores aún, al momento de la inspección en las torres CP41, CP40, CP42 y CP35.

#### V. Medida urgente y transitoria: mantener suspendida transitoriamente la instalación de determinadas torres, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos

En el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023, se resolvió solicitar a la Superintendente del Medio Ambiente la renovación de la medida urgente y transitoria ordenada por la Res. Ex. N° 1435/ROL MP-032-2023, consistente en la suspensión transitoria de la instalación de las



torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos. Dicha solicitud se concretó mediante Memorándum D.S.C. N° 600/2023.

Tal como se señaló precedentemente, mediante Res. Ex. N° 1564/2023, notificada mediante correo electrónico el 5 de septiembre de 2023, se ordenó la renovación de la medida urgente y transitoria solicitada, por 30 días corridos, consistente en la suspensión transitoria de la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos. Asimismo, se requirió enviar un informe que — considerando registros fotográficos— muestre el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar su no intervención. De la misma manera, se requirió que la Empresa acompañe copia de toda comunicación interna emitida por la Gerencia (o quien corresponda en la organización de la persona jurídica) en que se ordene dar cumplimiento de la suspensión ordenada, considerando el mensaje a su propio personal y a cualquiera que desempeñe labores para el proyecto, a través de empresas contratistas externas.

Con fecha 06 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 1733/2023, notificada mediante correo electrónico con la misma fecha, se ordenó la renovación de la medida urgente y transitoria, por 30 días corridos, en los mismos términos de la Res. Ex. N° 1564/2023.

En consecuencia, mediante el presente documento, se solicita renovar la medida urgente y transitoria ordenada mediante Res. Ex. N° 1435/2023 y renovada mediante Res. Ex. N° 1564/2023 y Res. Ex. N° 1723/2023, respecto de la instalación de determinadas torres y sus respectivos caminos, en atención a los antecedentes que se exponen en lo sucesivo.

A. Fundamento de la solicitud de renovación de la medida urgente y transitoria decretada

El artículo 3 letra g) de la LO-SMA dispone que, con el objeto de evitar un daño grave e inminente al medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Superintendencia podrá suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en dichas resoluciones o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente.

De forma preliminar, y sin hacer un prejuzgamiento respecto del cumplimiento de la medida, es posible señalar que los hechos expuestos revelan una situación de riesgo ambiental, que exige de la SMA la dictación de una medida proporcional al peligro causado, permitiendo la prevención de efectos irreversibles sobre las especies que, en su escenario más desfavorable, se encuentran hasta en estado de conservación de Peligro Crítico.

Se trata de fundamentos similares a los que dieron lugar a las MUT ya ordenadas. De las actividades de inspección realizadas y del análisis de información entregada por el Titular, la Res. Ex. N° 1435, la Res. Ex. N° 1564 y la Res. Ex. N° 1733, han establecido la existencia de un riesgo de daño inminente y grave al medio ambiente, a causa del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en la RCA.

En efecto, la resolución de calificación ambiental importa no sólo la autorización para realizar una actividad tipificada por el sistema jurídico como susceptible de causar impacto ambiental, sino que, además, un conjunto de obligaciones, condiciones y requisitos ordenados para que la



ejecución del proyecto no altere negativamente los distintos componentes ambientales expuestos a su funcionamiento, por lo que la sola infracción a dicho instrumento implica —necesariamente— un riesgo para el medio ambiente. Lo que sumado a los antecedentes expuestos, deja en evidencia que el titular no ha dado adecuado cumplimiento a las condiciones de funcionamiento establecidas en la RCA para el resguardo del medio ambiente, existiendo un riesgo para los componentes ambientales identificados como susceptibles en la evaluación correspondiente, siendo posible el daño o pérdida de ejemplares de especies geófitas, algunas de las cuales se encuentran en diversos estados de conservación, llegando incluso, como ya se señaló, a la categoría de “Peligro Crítico” en el caso de *Chloraea disoides*.

Las especies *Chloraea disoides* (Peligro Crítico), *Gilliesia graminea* (Vulnerable), *Leucocoryne foetida* (Vulnerable), *Alstroemeria pulchra* Sims *subsp. pulchra* var. *Pulchra* (Preocupación menor) y *Conanthera campanulata* (Preocupación menor), tienen períodos de floración que abarcan entre los meses de agosto y diciembre, por lo que es relevante distinguir por cada especie y realizar las actualizaciones de información para la liberación de áreas, durante toda la primavera, de septiembre a diciembre, y en relación a los periodos de floración de cada especie.

Establecido lo anterior, cabe sostener que los antecedentes de fiscalización apuntan a graves deficiencias en la ejecución de la medida de liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras del Proyecto, que justifican plenamente la interrupción de esta actividad mientras no se subsanen los principales hallazgos. La afectación y pérdida de ejemplares de geófitas en estado de conservación en el contexto de la ejecución del Proyecto, presenta un alto riesgo de impactar gravemente a las especies en estado de conservación que fueron identificadas en la línea de base del proyecto. La verificación de infracciones en la ejecución de estas actividades —especialmente, en lo relacionado a la **época en que se realizaron las actualizaciones de información y al inicio de la construcción de algunas estructuras sin la liberación previa, así como el rescate de especies sin contar con un plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG**—, permite fundamentar adecuadamente el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente, dando pie a la solicitud de las medidas urgentes y transitorias.

En razón de lo expuesto, en el presente caso persisten los antecedentes suficientes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la relevancia en la dictación de medidas urgentes y transitorias, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia del procedimiento sancionatorio.

#### B. Informes remitidos por la Empresa

La empresa, con fecha 5 de septiembre de 2023, a través de Oficina de Partes, presentó un escrito denominado “Cumple Medida Provisional” en que se acompañaron medios de verificación, consistentes en registros fotográficos, que muestran el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar la no intervención de las obras paralizadas. Asimismo, se presentaron una serie de documentos electrónicos que contienen el detalle de cada torre y las comunicaciones internas para el cumplimiento de la medida. Además, se solicitó ampliar el plazo para dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 1435/2023, solicitud que fue resuelta mediante la Res. Ex. N° 1575, de fecha 7 de septiembre de 2023.

Con fecha 5 de octubre de 2023, la empresa presentó un escrito denominado “Cumple Medida Provisional y Solicita su Alzamiento”, en el cual se acompañaron medios de verificación,





consistentes en registros fotográficos, que muestran el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar la no intervención de las obras paralizadas.

Con fecha 13 de octubre de 2023, el titular presentó un escrito denominado “Cumple requerimiento de información”, mediante el cual se remitió el “Informe Actualización de Información de Geófitas Hitos 1 y 2”, de septiembre de 2023.

Dicho informe señala como objetivo general *“actualizar la información de presencia de geófitas en época favorable en las áreas de intervención directa del Proyecto (torres y caminos), solicitados por la SMA en la Res. Ex 1435/2023”* y como objetivos específicos *“efectuar una revisión in situ de las estructuras MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29 y sus correspondientes caminos de acceso”, “elaborar actas de liberación para cada una de las estructuras y caminos antes mencionadas, en época favorable”, “rescatar especies de geófitas en estado de conservación” e “ingresar los ejemplares rescatados al centro de viverización INIA La Cruz”.*

Finalmente, dicho informe señala que estas actividades se desarrollaron utilizando metodologías conforme con el **Plan de Rescate y Relocalización de Geófitas presentado al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”), el cual, según los antecedentes con que cuenta esta Superintendencia, no ha sido aprobado hasta la fecha**, encontrándose observado mediante ORD N°3662/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, del SAG Oficina Central. Entre las observaciones del SAG, se indica que el *“informe presentado en septiembre de 2023 carece de la actualización de la información sobre la presencia de geófitas en el área de influencia del proyecto, datos que resultan ser esenciales para determinar si dicho plan es suficiente y adecuado para hacerse cargo de los impactos que genera el proyecto.”*

#### C. Memorándum SMA Valpo N° 32/2023

La Oficina Regional de Valparaíso de esta SMA, realizó una revisión y análisis de los documentos presentados por el titular, señalando que los documentos reportados por la empresa como “Acta de Liberación/Rescate Flora”, consisten en un archivo digital que considera una primera parte denominada informe consolidado que incluye la identificación de la estructura o torre, la fecha de visita a terreno, la descripción del trabajo a realizar, las coordenadas UTM (datum WGS 84), resumen ambiental flora<sup>2</sup>, estado de caracterización<sup>3</sup>, condiciones/características iniciales del área (pre-existencia). Luego, considera una segunda parte denominada “Informe de Especialista Flora y Vegetación”, la cual incluye la metodología usada, la descripción general del área, el registro de singularidades y/o de interés florístico y vegetacional, recomendaciones/observaciones y firma de la persona responsable.

Esta revisión de gabinete al informe remitido por la Empresa, fue derivada a la División de Sanción y Cumplimiento, para su análisis y consideración, con fecha 02 de noviembre de 2023, a través del Memorándum SMA Valpo N° 32/2023 (Anexo 1), en el cual se señalan los siguientes hechos relevantes:

#### **Torres con actualización de información completa de geófitas en estado de conservación**

<sup>2</sup> Considera “Hallazgos”, “Observación/Recomendación” y “Estado de Caracterización”

<sup>3</sup> Considera “Área no caracterizada”, “Área caracterizada con observaciones” y “Área caracterizada sin observaciones”.



- Del total de torres consideradas en la medida urgente y transitoria (104), el informe reporta 99 actas de actualización de información para igual cantidad de torres, de las cuales 87 corresponden a actas con información completa de geófitas para correspondientes 87 torres y sus respectivos caminos. De acuerdo a la información contenida en las actas, las visitas a terreno para la actualización de la información de geófitas remitida se realizaron entre el 7 de septiembre y el 3 de octubre de 2023.
- Se detectó la presencia de geófitas en 87 torres, lo que difiere de lo señalado por el titular en su informe en el cual indica que se registraron geófitas en 68 torres. En las actas presentadas por el titular se señaló que se realizó rescate de individuos de *Conanthera campanulata*, especie considerada en la línea de base del proyecto aprobado en la RCA N° 202399001/2023, e individuos del género *Alstroemeria sp.* y *Chloraea sp.*, así como el número de los individuos rescatados para cada caso. De acuerdo a la información levantada por la empresa, se desprende que no se registraron individuos de las especies en estado de conservación *Gilliesia gramínea* y *Leucocoryne foetida*.
- Respecto a los individuos de geófitas rescatados, en su informe la empresa indica que se efectuó el “*traslado de los ejemplares a viverización a INIA La Cruz*” (Instituto Nacional de Investigaciones Silvoagropecuarias ubicado en la comuna de La Cruz, Región de Valparaíso), acompañando un acta de recepción firmada y con logo del INIA en la que se señala “*Con fecha 6 de octubre de 2023, el vivero de plantas forestales nativas del (...) INIA La Cruz, recibe (...) 28 cajas con material vegetal (bulbos, cormos y rizomas) de especies geófitas*”.
- En su informe, la Empresa señala que “*Se aplicó el Plan de Rescate y Relocalización (Anexo V)*”. Al respecto, el anexo 5 del informe contiene el documento “ANEXO 06: Plan de Rescate y Relocalización para Geófitas en Estado de Conservación” de septiembre 2023, el cual no incluyó documento alguno que acredite que dicho plan se encontraba aprobado por el SAG. En este contexto, cabe señalar que, en calidad de copia, la SMA recibió el ORD N°3662/2023 del 12 de octubre de 2023, mediante el cual el Director Nacional (S) del SAG envía a CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. cuatro observaciones al plan de rescate y relocalización de geófitas. De lo anterior se verifica que el rescate de geófitas reportado por la empresa a la SMA se realizó sin contar con un plan de rescate y relocalización aprobado por el SAG.

Los antecedentes presentados por el titular dan cuenta que se registraron y rescataron 1.386 individuos de la especie *Conanthera campanulata*, 4.900 del género *Alstroemeria* y 36 del género *Chloraea*, sin contar con un plan de rescate y relocalización aprobado por el SAG. Además, reconoce en sus conclusiones que, para el caso de los individuos en los cuales se identificó sólo a nivel de género, podrían o no corresponder a alguna de las especies objetivo, es decir, las especies de geófitas en estado de conservación.

#### **Torres sin actualización de información de geófitas en estado de conservación**

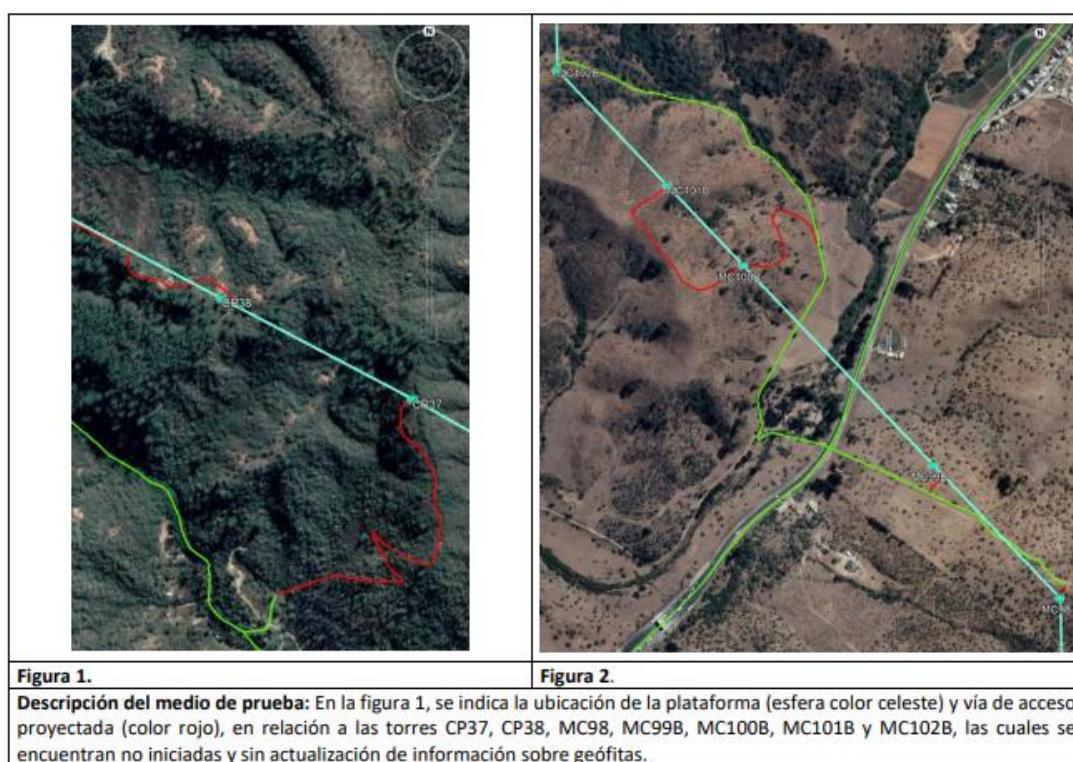
- Para las torres CP37 y CP38 (comuna de Casablanca), la visita a terreno fue realizada por la empresa el 28 de septiembre de 2023 y en la sección de recomendaciones/observaciones de las dos actas remitidas, se señala que “*Debido a las condiciones del terreno no se pudo acceder a más de 500 metros de distancia de la torre en cuestión, debido principalmente a la densa vegetación y la pendiente en el lugar. Por tanto, la torre no fue caracterizada*”. Lo señalado por



la empresa, se verifica además en la cartografía presentada en el Anexo IV de su informe que muestra las ubicaciones autorizadas por la RCA tanto de cada torre, así como de sus vías de acceso, las cuales no contienen el recorrido del track de GPS como elemento de verificación. Según lo anterior, se observa que para las torres CP37 y CP38, y sus respectivas vías de acceso, no se presentó ante la SMA la actualización de información sobre geófitas (Figura 1).

- El informe no presenta fichas de actualización de información de geófitas para las torres MC98, MC99B, MC100B, MC101B y MC102B, (comuna de Casablanca) y caminos asociados, respecto a los cuales la empresa señala en su informe que *“no fue posible acceder a la zona de la estructura debido a prohibición por parte de los propietarios al lugar (...). Considerando lo anterior y la seguridad de los especialistas, estas áreas no fueron revisadas”*. En relación con ello, acompaña antecedentes (Anexo VI del informe) que incluyen un archivo Excel en donde, para cada una de estas 5 torres, se indica *“Pendiente resolución SEC Oposición Propietario”*. De lo anterior, se observa que para las torres MC98, MC99B, MC100B, MC101B, y sus respectivas vías de acceso, así como para la torre MC102B, no se presentó ante la SMA la actualización de información sobre geófitas. (Figura 2).

**FIGURAS 1 Y 2. UBICACIÓN TORRES Y VÍAS DE ACCESO TORRES MC98, MC99B, MC100B, MC101B, Y MC102B**



Fuente: Memorandum SMA VALPO N° 32/2023

Por lo que al no ser posible realizar la actualización de información de geófitas, se desconoce si en esas torres se podrían encontrar estas especies objeto de protección.

#### **Torres con actualización incompleta de información de geófitas en estado de conservación**

- Para la torre CP36, la cartografía de la misma incluida en el Anexo IV del informe de la empresa muestra el trazado de su emplazamiento, su vía de acceso proyectado (aprobados por la RCA) y el recorrido del *track* de GPS de la visita a terreno realizada. Se observa que dicho *track* no se realizó siguiendo los trazados de la torre y de su camino autorizados por la RCA, sino por sectores aledaños a ellos.



- En las cartografías de las torres CP39 y CP44 (Anexo IV del informe de la empresa), se observa que el track del recorrido realizado en la visita a terreno sólo da cuenta de la prospección de las áreas de las plataformas de cada torre, pero no de los respectivos caminos proyectados autorizados en la RCA.
- En las cartografías correspondientes a las torres CP67, MC88, MC93, MC130, PAS10, PAS16 y PAS26B, se observa que el track del recorrido realizado en la visita a terreno a cada una de ellas sólo da cuenta de una prospección parcial por el camino proyectado autorizado por la RCA y no por el tramo completo hasta llegar a la plataforma de la torre.

D. Estado del procedimiento sancionatorio Rol D-217-2023

En el contexto del procedimiento sancionatorio, la Empresa ingresó, con fecha 28 de septiembre de 2023, un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"). Al respecto, cabe relevar que en la versión actual del PdC, la Empresa propone como acción mantener la suspensión de instalación de torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos. Dicha propuesta se encuentra actualmente en análisis por parte de la División de Sanción y Cumplimiento.

## VI. Conclusiones

En definitiva, dado el examen de los antecedentes de fiscalización contenidos en el informe DFZ-2023-2403-V-RCA; la naturaleza y características de la temporalidad de la actividad; el análisis de información realizado por la Oficina Regional en su Memorandum SMA VALPO N° 32/2023, y los antecedentes de la línea de base del Proyecto que dio cuenta de la existencia de especies geófitas en estado de conservación, la amenaza inminente de daño al medio ambiente que motivó la condición establecida en la RCA N° 2023990019/2023, persiste en algunas de las áreas de afectación de las obras del proyecto si se retoman las actividades de instalación de las torres, incluyendo la preparación de terreno y trazado de caminos, sin haber realizado de manera previa la liberación de las áreas a utilizar, vale decir, la actualización de la información de las geófitas hasta la identificación a nivel de especie y con una metodología extrapolable a toda el área de afectación directa, junto a la elaboración de un plan de rescate y relocalización, que estableciese las medidas de seguimiento adecuadas y que se encontrara aprobado por el SAG antes de su implementación.

Al respecto, mientras no se realice esta actualización en todas las torres y en la forma que corresponde, respecto de cada torre pendiente, y con una metodología que permita su extrapolación y la identificación de los individuos a nivel de especie, y que, en el caso de encontrar especies en categoría de conservación, estas sean rescatadas y relocalizadas según las medidas establecidas en un plan de rescate previamente aprobado por la autoridad competente, persistirá el riesgo de afectación a las especies y al medio ambiente.

En definitiva, a la fecha, se han modificado las circunstancias fácticas que motivaron la solicitud y renovación de la medida urgente y transitoria en las 104 torres que fueron inicialmente consideradas, pero se mantiene el riesgo inminente de daño a ejemplares de geófitas en estado de conservación respecto de las torres en las que no se cuenta con la actualización o se cuenta con una actualización incompleta de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del del proyecto por sus obras físicas.



Adicionalmente, y teniendo en consideración que el titular ya ha rescatado sin un plan aprobado previamente por el SAG, es necesario que el eventual rescate que se realice de las especies que puedan ser encontradas en las torres restantes, se realice de la forma indicada en la condición establecida en la RCA N° 2023990019/2023, es decir, con un plan de rescate y relocalización aprobado por el SAG de forma previa a su implementación, tal como lo señala el indicador que acredita el cumplimiento de la medida y la forma de control y seguimiento de la misma.

Esto implica que, para proteger estas especies en estado de conservación, debe mantenerse suspendidas las obras por un periodo de —a lo menos— 30 días corridos a contar desde la notificación de la resolución que ordena las medidas, ya que se debe contar con la actualización de información de las geófitas de todas las torres y en la forma indicada en la RCA N° 2023990019/2023, lo que no ha sido realizado por la empresa a cabalidad ni en forma, tal y como se expuso precedentemente, y que el rescate sea realizado de la forma y con las medidas establecidas en un plan de rescate y relocalización aprobado por el organismo competente, que acredite su correcta implementación.

Por el contrario, dado que CASTE ya inició la ejecución de la construcción de torres sin contar con esta información en la forma y oportunidad que debía, y rescatando especies sin un plan aprobado previamente, se tienen elementos suficientes para presumir que la habilitación de caminos e instalación de las torres que, aun no cuentan con las actas de actualización de información de geófitas, podrían realizarse ignorando la presencia de especies en estado de conservación que podrían encontrarse en el terreno, por lo que no puede descartarse el riesgo o su inminencia, para el medio ambiente, específicamente para las especies geófitas en estado de conservación, en los anteriores términos expresados.

Por lo anterior, es que resulta necesaria la **renovación de la medida urgente y transitoria de suspensión transitoria de la instalación de las siguientes torres: MC98, MC99B, MC100B, MC101B, MC102B, CP37, CP38, CP67, MC88, MC93, MC130, PAS10, PAS16, PAS26B, CP36, CP39 y CP44 incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos y de rescate de individuos de geófitas sin plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG, por treinta días corridos**, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente, la que contará con los siguientes medios de verificación y plazo de cumplimiento:

Medios de verificación:

- Informe que —considerando registros fotográficos— muestre el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar su no intervención, y que en el caso de que con la actualización de la información sobre la presencia de geófitas se constate la existencia de geófitas en estado de conservación, el informe deberá dar cuenta del eventual rescate, el que sólo podrá ser realizado bajo la metodología indicada en un plan de rescate y relocalización aprobado por el SAG, lo cual debe incorporarse en el informe a reportar.
- Copia de toda comunicación interna emitida por la Gerencia (o quien corresponda en la organización de la persona jurídica) en la que se ordene dar cumplimiento de la suspensión ordenada y de la imposibilidad de realizar rescates de geófitas sin plan de rescate aprobado por el SAG, considerando el mensaje a su propio personal y a cualquiera que desempeñe labores para el Proyecto, a través de empresas contratistas externas.



Plazo de ejecución: de forma inmediata desde la notificación de la resolución que ordene la medida, y por un período de 30 días corridos.

Adicionalmente, se solicita efectuar un requerimiento de información a la empresa, para que presente la siguiente información:

1. Elaborar actualización de información de geófitas para las torres afectas a la medida urgente y transitoria, y que dicha actualización sea realizada en observancia a lo dispuesto en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023. Se deberá presentar un informe que dé cuenta de la actualización según el considerando 12.1 de la RCA, que deberá contener en anexos las fichas o actas con información levantada en terreno en el formato actual utilizado y que además deberá incorporar fotografías, con indicación de fecha y hora, nombre y firma de profesional especialista que realizó la visita a terreno y registros de campo manuales que permitan verificar la información contenida en los archivos digitales de cada acta, incluyendo la cartografía de cada torre con el track de GPS de recorrido efectivamente realizado en terreno. Las visitas a terreno para la actualización de información sobre la presencia de geófitas deberá ser realizado por profesional especialista en botánica, con experiencia comprobable, acompañando certificado de título y copia de su curriculum vitae. El informe debe ser realizado según los contenidos de la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA.
2. Elaborar un informe de seguimiento respecto de los individuos rescatados, evaluando el estado de avance de la totalidad de las plantas en viverización, desagregado por especie. El informe debe ser realizado según los contenidos de la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA.
3. Aclaración y/o precisión de la información contenida en las actas relativas a las siguientes torres:
  - a) Torre CP28: En el acta de la torre se señala "*Se registró la presencia de individuos de Gavilea longibracteata*". Al respecto, se solicita entregar coordenadas de ubicación de los individuos, registros fotográficos y cómo se determinó taxonómicamente que correspondía a *Gavilea longibracteata* y no a otra especie de orquídea.
  - b) Torre CP35: El acta incluye una fotografía que muestra una bandeja plástica, color blanco, con individuos de *Alstroemeria sp.* rescatados en su interior y con rotulación que indica "PAS 15", lo cual no guarda relación con la torre CP35. Se solicita aclarar.
  - c) Torre CP36: El acta incluye una fotografía que muestra una bandeja plástica, color blanco, con individuos de *Alstroemeria sp.* rescatados en su interior y con rotulación que indica "CP39", lo cual no guarda relación con la torre CP36. Además, en la sección "*Registro de singularidades y/o de interés florístico y vegetacional*" del acta de la torre se indica que "*Se rescataron 120 alstroemerias*" y más abajo en la sección de "*Recomendaciones/Observaciones*" se señala que "*Se rescataron 150 alstroemerias dentro de las obras y partes del Proyecto*" lo cual no es consistente. Se requiere aclarar y/o precisar la información señalada en el acta.
  - d) Torre CP42: En el acta de la torre se señala que "*Se realizó el rescate de un individuo de Chloraea multiflora*", el cual se ubica al interior del trazado de la plataforma que limita con el trazado correspondiente al camino proyectado, según la cartografía de la torre incluida en el informe del titular. Al respecto, se debe precisar el destino del individuo rescatado de *Chloraea*



*multiflora*, registros fotográficos del individuo rescatado y cómo se determinó que taxonómicamente correspondía a dicha especie.

- e) Torre CP51: En la sección “Descripción general del área” del acta de la torre, en relación a *Alstroemeria sp.*, se indica que “Se realizó el rescate de 140 individuos”. Luego, en las secciones de “Registro de singularidades y/o de interés florístico y vegetal” y “Recomendaciones/Observaciones”, se señala que “Se realizó el rescate de 120 individuos de *Alstroemeria sp.*”. Se requiere aclarar y/o precisar.
- f) Torres CP68, CP69, CP71 y PAS23B: Se solicita precisar la cantidad de geófitas rescatadas ya que ello no se indica en las actas de cada torre.
- g) Torre CP72: Precisar el número de individuos de *Conanthera campanulata* que fueron rescatados ya que el acta de la torre señala 2 individuos y la cartografía indica 3 individuos. Además, la cartografía de la torre indica que se rescató un individuo de *Chloraea sp.* que no aparece indicado en el acta de la torre, por lo que se requiere aclarar si efectivamente fue rescatado o no, acompañando registros fotográficos de dicho individuo.
- h) Torre CP91: El acta de la torre indica abundancia de *Conanthera campanulata*, pero no indica el número de individuos de dicha especie que en la misma acta se señala que fueron rescatados. Precisar.
- i) Torre MC92: Aclarar si el número de individuos de *Conanthera campanulata* rescatados es 20, según se desprende del acta de la torre, o corresponde a otra cantidad.
- j) Torres MC95 y MC97: Las actas de cada torre hacen referencia al término “Se rescatan estructuras geófitas”, por lo que se solicita aclarar su significado para los efectos de rescate de geófitas.
- k) Torre MC96: Aclarar si se rescataron 25 individuos de *Alstroemeria sp.* o 25 estructuras geófitas.
- l) PAS22A: Precisar coordenadas en donde encontraron 2 individuos de *Chloraea chrysanta* y a dónde se trasladaron, según se señala en el acta de la torre, acompañando registros fotográficos de ambos individuos, coordenadas con su nueva ubicación y cómo se determinó que correspondía a individuos de *Chloraea chrysanta*.

Los informes y aclaraciones solicitadas con la implementación de todas las medidas y sus medios de verificación, deberán ser presentados a los 5 días hábiles de concluidas las presentes medidas. Debe ser entregado en formato digital en el correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl).





Sin otro particular, la saluda atentamente,

**Constanza Lucero Álvarez**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**DGP/IMM/JAE**

**C.C.:**

- Fiscalía, SMA.
- Carolina Silva Santelices, Jefe Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

**Anexos:**

- Anexo 1: Memorandum SMA VALPO N° 32/2023, de fecha 02 de noviembre de 2023.

